

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Despacho Comisorio: 2.020 - 0030

En atención a la solicitud del apoderado, este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 8 del mes de Marzo del año 2021, a efecto de realizar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, que se encuentren ubicados en la Bodega A2 del Parque Industrial Santa Lucía - Kilómetro 3.3 Vía Siberia de Funza.

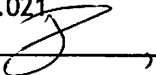
Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Despacho Comisorio: 2.020 - 0032

En atención a la documentación que antecede, este despacho,

Resuelve:

SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 29 del mes de junio del año 2021, a efecto de realizar el secuestro del vehículo de placa EJ7-786, que se encuentra ubicado en el Parquero IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS LTDA., ubicado en el lote 4 al frente de la cancha de golf La Florida de Funza.

Desígnase como SECUESTRE a Translagon Ltda. Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Adviértase a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá presentar copia LEGIBLE Y COMPLETA DEL INVENTARIO, so pena de no poder realizar la diligencia, teniendo en cuenta que el aportado se encuentra de manera incompleta en su primer columna.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo. No. 2.020 - 0204 - mínima cuantía - sin sentencia

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme la pedido en el auto inadmisorio.

Nótese que en el documento aportado, no se puede verificar la fecha y el valor de las cuotas vencidas, incluyendo sus intereses, si bien es cierto, se aportó el extracto del crédito con la aplicación de abonos, lo pedido fue la proyección del crédito.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0206 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor de **LAURA STELLA GONZALEZ GARCIA**, contra **LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA** y **JOHAN SEBASTIAN MOLINA MENDOZA**; por las siguientes sumas de dinero:

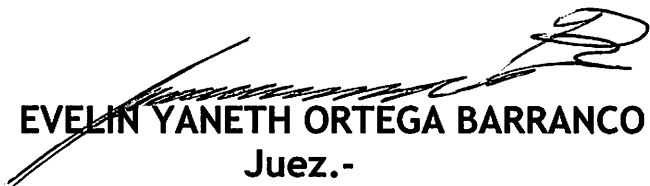
1. Por la suma de **\$10.000.000,00 M/cte.** Por concepto de cánones de arrendamiento de marzo a junio de 2.020, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
2. Por los cánones de arrendamiento, que se causen a partir de julio de 2.020 y hasta la sentencia o la entrega del inmueble arrendado, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. Por la suma de **\$2.634.000,00 m/cte.** Por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato, representado en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes, que la demandante actúa en causa propia.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0206 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

Primero.- DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 157-72128, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

Segundo.- DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con la placa RGX 050, denunciado como de propiedad de la demandada LUZ MERY BERMUDEZ MENDOZA.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0208 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO - FEDEF**, contra **MARCELA BARRERA CELEITA, DORYS ANGELICA CAMACHO LOMBANA y MARIA ZORAIDA RIOS SANTANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.212.012,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 1002163.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 26 de febrero de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA**, como apoderada principal y **JAZMIN DELGADO ZABALA**, como apoderada sustituta del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0208 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho:

Resuelve,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc.) que devengue la demandada MARCELA BARRERA CELEITA , en la empresa ACTIVOS S.A.S., y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de \$10.819.000,00 m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001 Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

RESTITUCIÓN: 2.020 - 0212 - única instancia - sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede y conforme con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P. este despacho:

Resuelve,

Primero.- Decretar el embargo y secuestro de la máquina dobladora marca WARCO, serial 463.96, siempre y cuando sea de propiedad y posesión del demandado, la cual se encuentra en Parque Industrial San José - Vía Siberia Mosquera #Km 4 de Funza Cundinamarca o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$13.000.000,00 m/cte.

Segundo.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y posesión del demandado, los cuales se encuentran en la Calle 13 N°8-42 Funza Cundinamarca o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$13.000.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N°52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N°15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas.

Tercero.- Previo a ordenar la información financiera del demandado, se requiere, al apoderado, para que indique a qué entidades, pretende se realice dicha consulta.

Cuarto.- Se NIEGA la restitución provisional solicitada, teniendo en cuenta que NO se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8. Del artículo 384 del C.G.P., pues no se alega que el bien

inmueble este desocupado, abandonado, en estado de grave deterioro o que pueda llegar a sufrirlo.

Por último, se le aclara al apoderado y al comisionado, que lo ordenado en el presente auto obedece a lo establecido en el numeral 7. Del artículo 384 del C.G.P., y NO a lo establecido en el artículo 2.000 del Código Civil Colombiano, atendiendo que ambas son figuras jurídicas bastante diferentes.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00213-00

Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y posesión del demandado, los cuales se encuentran en la calle 13 No. 8-42 Funza – Cundinamarca, e en el lugar donde se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$1.500.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Desígnese como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.300.888, a quien se le puede notificar en la carrera 10 NO. 15-39 oficina 203 de Bogotá y al abonado telefónico NO. 311 2521828.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes y el nombre completo de la parte demandada y su identificación.

Segundo: Previo a ordenar la información financiera del demandado, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que indique a qué entidades pretende se realice dichas consultas.

Tercero: Se Niega la restitución provisional solicitada, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 384 del C. G. del P., pues no se alega que el bien inmueble este desocupado, abandonado, en estado de grave deterioro o que pueda llegar a sufrirlo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.020 - 0226 - menor cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del Banco demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.020 - 0274

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se adecúen los hechos de la demanda, indicando de manera correcta el valor por el que se suscribió el pagaré.

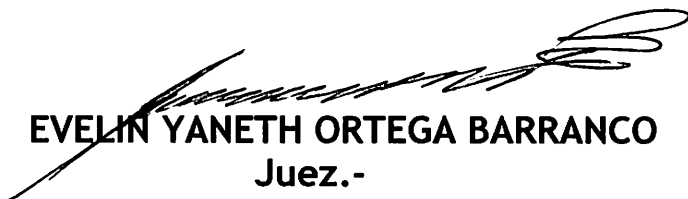
Segundo.- Aporte constancia o documento idóneo, en el que se pueda verificar que la copia de la escritura N°0823 del 28 de febrero de 2.013, ante la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Tercero.- Aporte el extracto del crédito en donde consten los abonos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio y el parágrafo tercero de la cláusula tercera del título valor.

Cuarto.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora, pedidas en las pretensiones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 027 Hoy 26 de noviembre de 2.020 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00301-00

Mínima Cuantía

C. 1

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Transportes Saferbo S.A., contra Bio Esteril S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$3.181.622 M/cte., por concepto del capital representado en el cheque N°000697, aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co., y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de diciembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N° N°000697.

4. La suma de \$3.181.622 M/cte., por concepto del capital representado en el cheque N°000698, aportado como base de ejecución.

5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co., y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2.020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N° N°000698.

7. \$326.174 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 2-357626, más los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 290 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jaime Alonso Vélez Vélez, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01. Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00301-00

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Bio Esteril S.A.S., representada legalmente por Fernely Gómez Mosquera, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01.
Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00303-00

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud vista del apoderado y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa sin mayor apuro, la no materialización de ninguna medida cautelar y mucho menos la notificación a la parte demandada, este Despacho accede a lo petitionado.

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 29 de enero de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00305-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Banco de Bogotá S.A., contra Emilio Antonio Vivas Aldana.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **HDK 713**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento para efectos de la realización del avalúo correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada Carmen Jessica Catherine Cartagena Ochoa, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 de enero de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00307-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A., contra Mary Luz Torres Ortiz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 70.014,6023 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 132205469988 que milita en la presente encuadernación y que al 03 de septiembre de 2020, equivalía a la suma \$19'481.465,06 pesos m/cte.

2.) 8.360,0029 UVR, por concepto del capital de doce (12) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 23 de septiembre de 2019 al 23 de agosto de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 03 de septiembre de 2020, equivalían a la suma de \$2'281.720,93 pesos m/cte.

3.) \$2'077.076,73 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (03 de septiembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1791444. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término

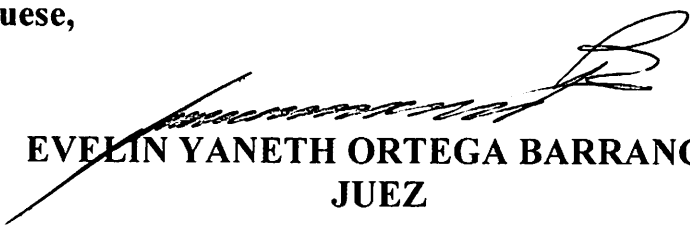


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada William Rojas Velásquez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 001. Hoy 28 de enero de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00309-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Dirija poder, demanda y escrito de medidas cautelares al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Estímese debidamente el procedimiento de la demanda, toda vez que dentro de la misma se indica un proceso y dentro de la cuantía afirma otro, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

3.) Alléguese en debida forma cada una de las pretensiones incorporada dentro del escrito de demanda, toda vez que dicho acápite, no está acorde con los valores de cada factura.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 01.
Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00311-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Martha Higuera Salamanca, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$16'973.860,68 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 2273 320114903 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$2'340.663,67 pesos m/cte., por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 16 de enero de 2020 al 16 de agosto de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (04 de septiembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'877.323,29 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1675548. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la firma de abogados Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 01. Hoy 28 de enero de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 00312 - menor cuantía - sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA de Menor Cuantía**, que instaura: **MARIA LUZ MARY OTALVARO GONZALEZ** contra: **RAQUEL PINEDA CADENA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten (art. 369 C.G.P.).

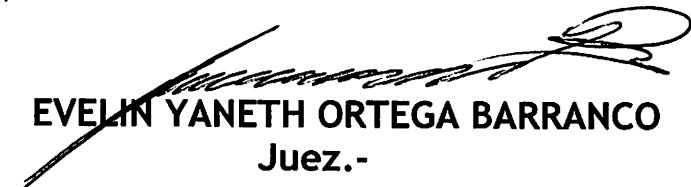
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 o 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Se reconoce personería a **JUAN JOSE MONTAÑO ZULETA**, como apoderado principal, y a **WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**, como apoderado sustituto de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO:	La
providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No 001	
Hoy 28 de enero de 2.021	
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

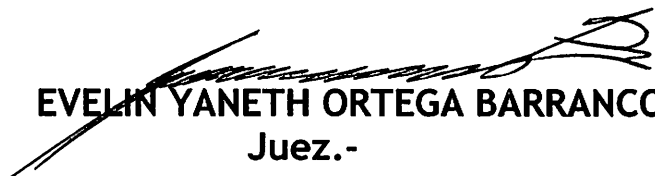
Verbal. No. 2.020 - 0312 - menor cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud elevada por la demandante, este despacho,

Dispone:

CONCEDER a favor de la demandante MARIA LUZ MARY OTALVARO GONZALEZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en nuestra legislación civil, para que dentro del proceso promovido, en lo sucesivo, sea eximida de las cargas de tipo económico en que pudiese verse afectada y de las cuales hace plena referencia el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 001 HOY 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-

Verbal No. 2.020 - 0312 - Menor cuantía - Sin sentencia

Conforme lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., este despacho,

DECRETA:

La inscripción de la presente demanda, tal como dispone el **artículo 590 del C.G.P.**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C - 101620.

Por secretaría, ofíciase a la ORIP de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0314 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **Rosa María Osorio Álvarez** en contra de **Fanny Rocío López Cortés**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$5.400.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$2.400.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de dos mil diecinueve, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Se **NIEGA** el mandamiento de pago por los intereses de plazo, teniendo en cuenta que no fueron pactados por las partes.

Respecto a las demás letras de cambio, adviértase que los títulos no pueden ser exigible por cuanto no cumplen con el requisito del

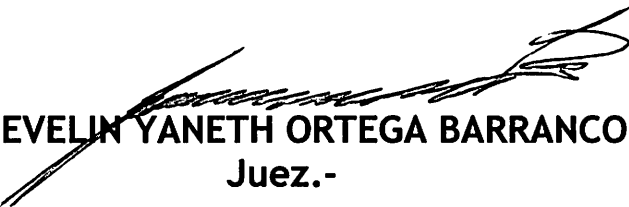
artículo 621 del Código de Comercio, al no llevar la firma de quien las creó, circunstancia por la cual se negará el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Elizabeth Sierra Gómez, como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0314 - Mínima cuantía - Sin sentencia

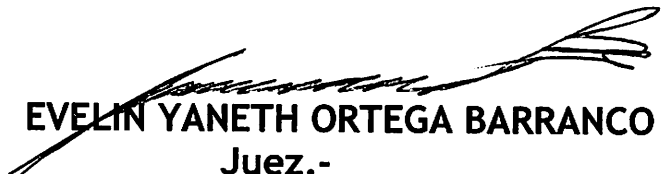
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.,
este Despacho:

Resuelve,

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que devengue la demandada, en la Temporal Serfacol, y/o cualquier clase de acreencia que lleguen a tener la demandada. Limitando la medida cautelar en la suma de \$11.700.000,00 m/cte.

Por Secretaría, ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósito judiciales asignada a éste despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001 Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 2.020 - 0316 - Mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte documento idóneo, en el que se acredite la calidad de la señora Nubia Samanta López Torres.

Segundo.- Se excluyan las pretensiones 1.47 a 1.50, 1.77 y 1.78, por ser repetidas.

Tercero.- Se excluyan las pretensiones 1.97 y 1.98, teniendo en cuenta que el mes de abril de 2.017, no se encuentra relacionado en la certificación aportada como título ejecutivo.

Cuarto.- Se aporte el escrito de demanda de forma completa hoja por hoja, nótese que en una mayoría de los folios, quedaron mal escaneados y no se puede apreciar los últimos renglones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0318 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

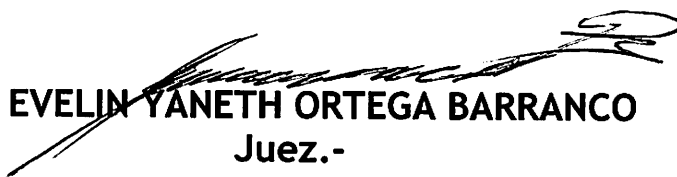
Primero.- Adecúese el poder y la demanda, especialmente las pretensiones, en lo que tiene que ver con la clase de restitución a incoar, nótese que la restitución de bien inmueble dista de la restitución de local comercial, en las normas que las regulan.

Segundo.- Se aporten los linderos del inmueble objeto de restitución, en los términos del artículo 83 del C.G.P.

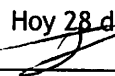
Tercero.- Se excluya la pretensión quinta, teniendo en cuenta que no es procedente para este tipo de procesos.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0320 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (facturas) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de **Trans Lidher S.A.S.**, contra **Grúas y Equipos S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$514.000,00 M/Cte.**, por concepto de saldo al capital contenido en la Factura No.30213.
2. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de marzo de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$445.500,00 M/Cte.**, por concepto de saldo al capital contenido en la Factura No.30307.
4. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral tercero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de abril de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **\$445.500,00 M/Cte.**, por concepto de saldo al capital contenido en la Factura No.30308.
6. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral quinto, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de abril de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **\$3.465.000,00 M/Cte.**, por concepto de saldo al capital contenido en la Factura No.30842.
8. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral séptimo, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **\$3.019.500,00 M/Cte.**, por concepto de saldo al capital contenido en la Factura No.30843.

10. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral noveno, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de \$13.513.500,00 M/Cte., por concepto de saldo al capital contenido en la Factura No.30844.

12. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral décimo primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Pablo Enrique Colmenares Laguna, como apoderado principal, y a Viviana Cortes, como abogado sustituta de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001
Hoy 28 de enero de 2021
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0320 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$32.105.000,00 m/cte.

Oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN-MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal Sumario No. 2.020 - 0322 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** de Mínima Cuantía, que instaura: **Inversiones y Construcciones Vega S.A.**, contra: **Centro Comercial Mi Centro Funza**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la contesten (art. 391 C.G.P.).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

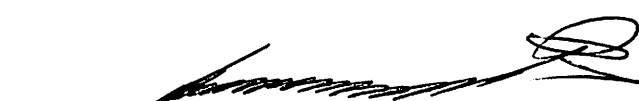
Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$3.970.000,00 m/cte.

Se le reconoce personería a Walter Alfredo Fierro Palacio, como apoderado del demandante en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 001 Hoy 28 de enero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

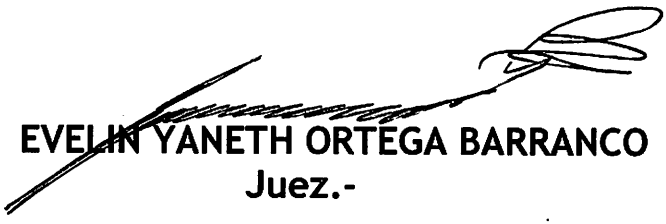
Entrega No. 2.020 - 0324 - mínima cuantía - sin sentencia

Se inadmite, la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte el acta de conciliación de fecha cinco de junio de dos mil veinte.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	Hoy 28 de enero de 2.021
---	--------------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

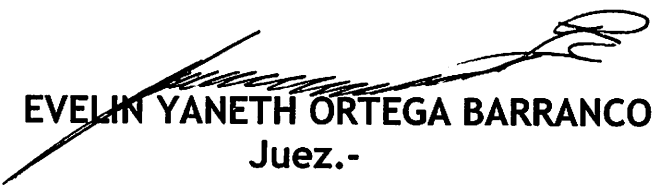
Ejecutivo No. 2.020 - 0328 - mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte documento idóneo, en que se acredite que la diligencia de compromiso de fecha 17 de agosto de 2.018 ante la Inspección Primera Municipal de Policía, es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 	Hoy 28 de enero de 2.021
---	--------------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0330 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **Marcela del Socorro Valencia Ramos**, contra: **William Rozo Cortés**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

En atención a la solicitud de restitución provisional y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., este despacho ordena realizar una inspección judicial al inmueble objeto de restitución con el fin de verificar el estado en el que se encuentra.

Se fija la hora 10:30 del día 12, del mes ABRIL, del año en curso, con el fin de realizar la restitución provisional.

Se **niegan** las pretensiones tercera y quinta, por no ser procedente para este tipo de proceso.

Se reconoce personería a Andrés Felipe Sánchez Canal, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

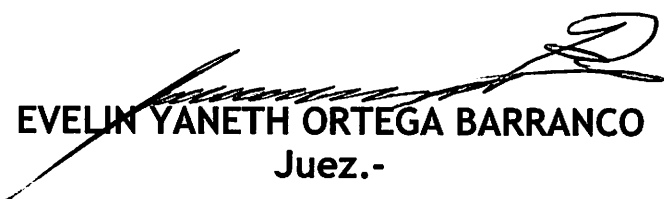
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario: 2.020 - 0332 - menor cuantía - sin sentencia

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del Banco demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0334 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO**, que instaura: **MARIA ESPERANZA JIMENEZ RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN CARRILLO MORENO**, contra: **FANNY FRANCO VALENZUELA y OSCAR GUILLERMO CARVAJAL FRANCO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

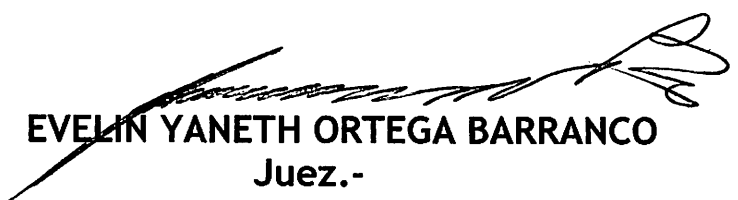
Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Sobre el derecho de retención, se resolverá lo pertinente en la sentencia.

Se reconoce personería a **LAURA STELLA GONZALEZ GARCÍA**, como apoderada de las demandantes, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

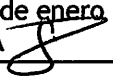
NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0336 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE FUNZA "CODEFUNZA"**, contra **YEUDIZ ANDREA PULIDO CARPINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.411.625,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 13 de julio de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a JORGE ANDRES SOSA PINTO, como apoderado principal y WILSON VERGARA FORERO, como apoderado sustituto del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Se les recuerda a los abogados que no pueden actuar de forma simultánea, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

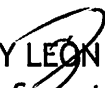
NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0336 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$2.118.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0338 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE FUNZA "CODEFUNZA"**, contra **LEIDY MARCELA BUSTAMANTE VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$531.531,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 13 de julio de 2.019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

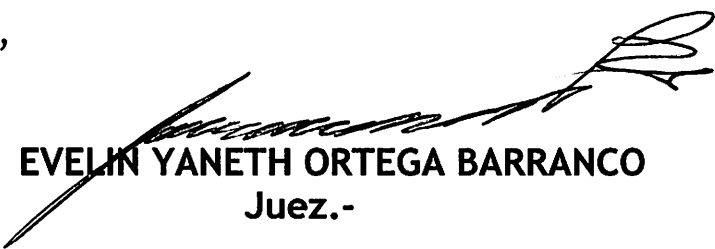
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **JORGE ANDRES SOSA PINTO**, como apoderado principal y **WILSON VERGARA FORERO**, como apoderado sustituto del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

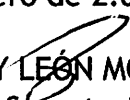
Se les recuerda a los abogados que no pueden actuar de forma simultánea, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0338 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$798.000,00 m/cte.

Oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0340 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor de **AVELINO PEÑA ROJAS**, contra **JOSE URIEL CASAS PEÑA** y **ANA FLORINDA PEÑADE CASAS**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$12.600.000,00 M/cte.** Por concepto de cánones de arrendamiento de junio de 2.018 a enero de 2.019, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva.
2. Por la suma de **\$8.210.916,00 M/cte.** Por concepto de los valores cancelados a CODENSA S.A., por obligaciones dejadas de cumplir por los aquí demandados en materia de servicios públicos.
3. Por la suma de **\$3.600.000,00 m/cte.** Por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato, representado en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ**, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0340 - Mínima cuantía - sin sentencia

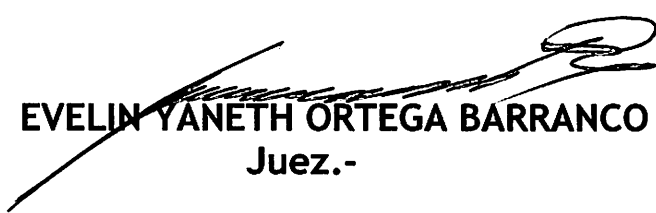
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072 -52925, denunciado como de propiedad de la demandada ANA FLORINDA PEÑA DE CASAS.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0342 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor de **AVELINO PEÑA ROJAS**, contra **JONATHAN ARTURO MARTINEZ SANCHEZ** y **LILIANA SANCHEZ CORTEZ**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$13.910.000,00 M/cte.** Por concepto de cánones de arrendamiento de septiembre de 2.019 a julio de 2.020, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva.
2. Por la suma de **\$3.700.000,00 M/cte.** Por concepto de cánones adeudados previo a septiembre de 2.018.
3. Por la suma de **\$2.600.000,00 m/cte.** Por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato, representado en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva.
4. Por los cánones de arrendamiento, que se causen a partir de agosto de 2.020 y hasta la sentencia o la entrega del inmueble arrendado, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ**, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica

como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0342 - Mínima cuantía - sin sentencia

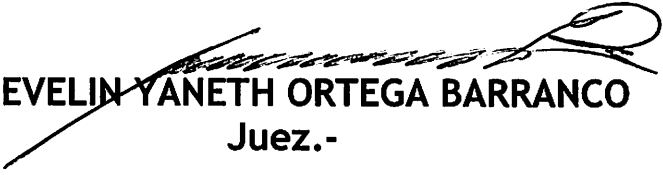
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1094858, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Pago Directo. No. 2.020 - 0344

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7º, la competencia territorial se determina por unas reglas y la indicada en el numeral mencionado, en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que de los medios de prueba aducidos en éste, la ubicación del vehículo es la ciudad de Bogotá D.C., nótese que en el Registro De Garantías Mobiliarias y el Certificado de Cámara de Comercio de la Empresa P A I Ingeniería S.A.S., el cual hace parte íntegra de este auto, el domicilio de la Empresa es la vecina ciudad de Bogotá.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda de referencia por competencia.
2. **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia
3. **Por Secretaría** Oficiése al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 001 Hoy 28 de enero de 2.021 HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Verbal: 2.020 - 0346 - menor cuantía - sin sentencia

Conforme a lo manifestado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid y atendiendo que el factor de competencia territorial para este tipo de procesos, es el establecido en el numeral 1., del artículo 28 del C.G.P., es decir por el domicilio del demandado, el cual es en el municipio de Funza (Cundinamarca), ordena enviar las presentes diligencias, al Juez Civil Municipal de Funza.

A pesar de lo anterior, esta juzgadora considera que el numeral el numeral 4° del artículo 28 del C.G.P., establece que la competencia para conocer de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, es del Juez del domicilio de la sociedad, y el apoderado en los hechos de la demanda, especialmente el hecho 3., hace clara referencia que la sociedad de hecho tuvo su domicilio el Municipio de Madrid Cundinamarca, y lo reiteró en el recurso interpuesto contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

No puede el Juez del Juzgado Civil Municipal de Madrid, confundir los factores de competencia territorial, a su conveniencia y en detrimento de los usuarios de la Justicia.

Según lo anterior, es el Juzgado Civil Municipal de Madrid, el que debe conocer del presente proceso verbal.

Por lo anterior este Despacho considera que es procedente remitir esta demanda para el Juzgado Civil del Circuito de Funza, interponiendo Conflicto de competencia negativa prevista en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Funza.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 	Hoy 28 de enero de 2.021
---	--------------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 2.020 - 0348 Mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte documento en el que se acredite la calidad de representante, mandatario u otra similar, de la persona que realizó el endoso en propiedad del título objeto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio, nótese que sólo se puede verificar una firma ilegible.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Divisorio No. 2.020 - 0350 - mínima cuantía - sin sentencia

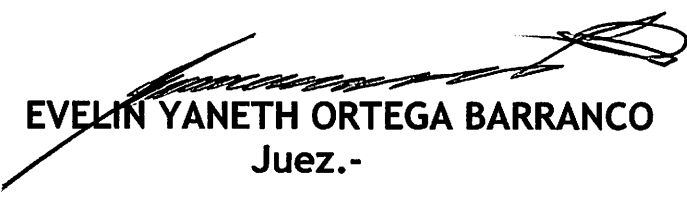
Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte un dictamen pericial en el que se indique el tipo de división que fuere procedente, en los términos del artículo 406 del C.G.P., nótese que el aportado, no brinda esta información.

Segundo.- Aportar un avalúo catastral del bien inmueble del año 2.020, en los términos del numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001 Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0352 - menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Aporte el extracto del crédito en donde consten los abonos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio y el parágrafo tercero de la cláusula tercera del título valor.

Segundo.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora y capital acelerado, pedidas en las pretensiones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0354 - mínima cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Mínima Cuantía a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MANUEL VICENTE MENDEZ INFANTE y ELISENIA MORENO CORTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados:

1. Por la suma de \$23.985.732,76 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N° 15995, allegado como base de la acción, equivalentes a 87,351.08 UVR.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 10.70% E.A., desde el 25 de septiembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$540.656,00 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de abril a septiembre de 2.020, representado en el pagaré N° 15995, allegado como base de la acción, equivalentes a 1962,92 UVR.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 10.70% E.A., desde que cada cuota se hizo efectiva y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.037.144,63 m/cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de abril a septiembre de 2.020, representado en el pagaré N° 15995, allegado como base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-1944839. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada del Banco demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0356 - mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se indique de manera correcta, tanto en el poder como en la demanda, en N° de identificación de la demandada.

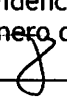
Segundo.- Se aporte documento legible e idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora y capital acelerado, pedidas en las pretensiones, nótese que el aportado es borroso e ilegible.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0358 - mínima cuantía - sin sentencia

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **AURA STELLA NAVAS**, contra: **VIVIANA CUBILLOS SÁNCHEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería a William José Orozco Siple, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 28 de enero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0360 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de la **CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB**, contra **CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.778.700,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1° de septiembre de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

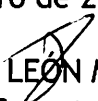
Se le reconoce personería a **JAIRO CANO BOHORQUEZ**, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0360 - Mínima cuantía - Sin sentencia

En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$5.669.000,00 m/cte.

Oficiéase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 001
Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Pago Directo: 2.020 - 0362

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa **DRV655**, de propiedad del aquí demandado.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante en alguna de las direcciones por él informadas, indíquese las mismas en el oficio con la orden de captura.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 001 Hoy 28 de enero de 2.021


HENRY LEON MONCADA
Secretario